



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Admítase la demanda verbal de mayor cuantía seguida por Blanca Esther Flórez De Noriega en contra de Armando Noriega Cabana y Jorge Armando Noriega Arciniegas.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 291 del C. G. del P, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las constancias pertinentes.

Previamente al decreto de la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la Dra. Andrea Marcela Bernal Ruiz, como apoderada del demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

NOTOIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra que dice "Monica Gracias Coronado". La letra es cursiva y fluida.

MONICA GRACIAS CORONADO